



RESOLUCION de 27 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible del Ayuntamiento de San Sebastián, por la que se convocan subvenciones para la accesibilidad y rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas de San Sebastián correspondientes al ejercicio 2020.

El Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián consigna en sus presupuestos una partida destinada a conceder subvenciones para la rehabilitación de edificios residenciales y viviendas en todo el término municipal por medio de la correspondiente Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios residenciales y viviendas de San Sebastián, cuya gestión ha conveniado con la Entidad Pública Empresarial de Vivienda Donostiako Etxegintza.

El Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la accesibilidad y rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas de San Sebastián.

Dicha Ordenanza fue publicada en el BOG num. 137 de 17 de julio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y la Disposición Adicional Primera de la citada Ordenanza municipal,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza aprobada el 21 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la accesibilidad y rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas de San Sebastián, correspondientes al ejercicio 2020.

Segundo.- Disposición reguladora.

Los requisitos generales que han de acreditar las personas y entidades interesadas, la presentación y tramitación, el procedimiento para la concesión de las subvenciones, la documentación a presentar, su abono, la justificación de gasto y destino, y en general cuantos aspectos relativos a estas subvenciones, se regirán por lo previsto en la Ordenanza aprobada el 21 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la accesibilidad y rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas de San Sebastián, publicada en el BOG num. 137 de 17 de julio de 2018

Tercero.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles

- 1.- La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con la Disposición Adicional primera de la citada Ordenanza.
- 2.- La subvención se imputa a la partida **780.99.01**, "Ayudas para rehabilitación de edificios residenciales y viviendas en San Sebastián", del presupuesto del Ayuntamiento de San Sebastián para el ejercicio 2020.
- 3.- La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 2.610.000 €. (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL EUROS).
- 4.- El volumen total de subvenciones a conceder provisionalmente en la presente convocatoria no excederá de la correspondiente consignación presupuestaria.



No procederá, por tanto, la concesión provisional de nuevas subvenciones una vez agotado dicho importe, haciéndose público el agotamiento del crédito en el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» y en la web municipal, mediante la resolución correspondiente del concejal Delegado que será notificada a todas las solicitudes pendientes.

Cuarto.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

Es objeto de la presente convocatoria, en virtud del art. 1 de la Ordenanza indicada, la concesión de subvenciones para la accesibilidad y rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas de San Sebastián.

Se entenderán por subvención para obras de rehabilitación la disposición dineraria de fondos públicos sin contraprestación directa para la realización de las obras calificadas como subvencionables en el artículo 6.º de la citada Ordenanza.

Así mismo, tiene por objeto la concesión de subvenciones para el fomento de la puesta a disposición en el mercado de alquiler de vivienda vacía a precios más bajos que los del mercado y, en última instancia, y de forma indirecta, el impulso de la creación y/o mantenimiento del empleo en el sector de la construcción.

A efectos de esta convocatoria, según indica la Ordenanza, se entiende por «vivienda vacía» aquella en la que no conste en el padrón municipal de habitantes persona alguna inscrita con una antelación mínima de 3 meses a la presentación de la solicitud de ayudas de obras a subvencionar.

Las condiciones serán las establecidas en la Ordenanza y en la presente convocatoria.

Quinto.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Los requisitos exigidos para solicitar la subvención, tanto de los beneficiarios como de la actuación subvencionable, serán los exigidos en los arts. 4 a 8 de la Ordenanza reguladora citada.

Sexto.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

En virtud de la Ordenanza reguladora citada, será órgano instructor de las presentes subvenciones la EPE Donostiako Etxegintza, en cuanto a Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

La resolución definitiva de los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria corresponderá al concejal Delegado de Urbanismo Sostenible o cargo que le sustituya.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 horas del día 12 de marzo de 2020, y finalizará el a las 14:00 horas del día 03 de abril de 2020.

En el supuesto de agotamiento del crédito presupuestario se hará público dicho agotamiento del crédito en el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» y en la web municipal, mediante la resolución correspondiente del concejal Delegado que será notificada a todas las solicitudes pendientes y cerrándose el plazo de presentación.

Octavo.- Lugar y modo de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán realizarse conforme al formulario específico de solicitud y dicho formulario deberá cumplimentarse en su totalidad.



Los expedientes de solicitud de ayudas cuya fecha de registro de entrada sea hasta el 10 de agosto de 2018 que no tengan resolución provisional de concesión y que reúnan todos los requisitos para ser atendidos conforme a la regulación contenida en dicha Ordenanza, con la única excepción del inicio de las obras contemplado en el artículo 6.4.º de ésta, podrán ser resueltos en la presente convocatoria, en las mismas condiciones que en dicha Ordenanza.

Las personas jurídicas deberán solicitar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos. Para ello, deberán acceder al trámite específico a través de la web municipal conforme a los requerimientos en ella establecidos:

www.donostia.eus/Trámites

Las personas físicas podrán solicitar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos o de manera presencial.

Las solicitudes electrónicas, se presentarán a través de la web municipal:

www.donostia.eus/Trámites

Las solicitudes presenciales podrán presentarse en:

- Oficinas de Etxegintza
- Oficinas de Udalinfo

Las solicitudes electrónicas deberán firmarse utilizando algunos de los sistemas de firma electrónica contemplados en el artículo 10 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de San Sebastián emite de manera gratuita e inmediata certificados avanzados de identificación y firma para personas físicas (B@kQ). Para ello, es preciso personarse en alguna de las Oficinas de Udalinfo e identificarse con DNI o NIE.

Noveno.- Plazo de resolución y notificación.

1.- De conformidad con el art. 12 de la Ordenanza, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención el órgano instructor notificará al/a la solicitante en el plazo no superior a 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha comprobación, Resolución de concesión provisional, del Director-Gerente de Donostiako Etxegintza, en la que, entre otros extremos, constará la subvención estimada, atendiendo a los presupuestos o proyecto presentados. Dicha cantidad estimada podrá verse alterada como consecuencia del coste final de las obras realizadas. Así mismo, en dicha Resolución de concesión provisional se hará constar el plazo (con un máximo de 18 meses) para la presentación de la documentación requerida en el artículo 13 de la citada Ordenanza.

2.- De conformidad con el art. 14 de la Ordenanza, la concesión definitiva de las subvenciones se tramitará en el plazo de 60 días siguientes a la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 13, o a su subsanación, en su caso.

La Resolución de concesión definitiva podrá ratificar la concesión provisional de las ayudas, modificar los importes adjudicados provisionalmente o denegar la subvención debiendo, en estos dos últimos casos establecer los motivos que fundamentan la modificación o denegación.

Ante el vencimiento de los plazos previstos en la citada Ordenanza sin dictarse y notificarse las respectivas resoluciones de su solicitud los interesados podrán entenderla desestimada por silencio. Contra las Resoluciones definitivas de concesión, modificación o de denegación de las subvenciones podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.



Décimo.- Documentación que debe acompañarse a la petición

La documentación a acompañar es la indicada en el artículo 10 de la Ordenanza.

Undécimo.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las subvenciones se otorgarán a quienes acrediten la condición de persona o comunidad de propietarios/as beneficiaria estableciéndose un orden de prelación que atenderá al orden de entrada en el registro, referido, en su caso, al momento de subsanación de defectos o de aportación de la documentación completa justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión de subvenciones.

Duodécimo.- Medio de comunicación o publicación

- 1.- La práctica de las notificaciones de las resoluciones, tanto provisionales como definitivas, se realizará de conformidad con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1, de octubre del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13. de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado:

LA CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO SOSTENIBLE

MIREN NEKANE ARZALLUS ITURRIZA